

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

ACTA: MTM/UT/73/02/2024.

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, convocados en el Salón de Dula que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunió la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; así como el L. en D. Alejandro López Flores, Encargado de Protección de Datos Personales; a la Lic. Mireya Martínez Martínez Contralora Municipal, de igual a los servidores públicos de la Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora, en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio MTM/UT/72/02/2024, a la **septuagésima tercera sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del orden del
- 2.- Presentación, análisis y en su caso, la aprobación de la clasificación de la información como reservada y la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Contraloría Municipal; para dar respuesta al Recurso de Revisión **05381/INFOEM/IP/RR/2023** derivado de la solicitud de información pública número **SAIMEX 00086/TMASCALC/IP/2023.**
- 3.- Clausura de la Sesión del Comité.



DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO. - En relación al primer punto del orden del Día, procede tomar asistencia el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, todos los anteriores miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; la Lic. Mireya Martínez Martínez en su carácter de Contralora Municipal, el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal, Lic. Luis Fernando Escobar Ramírez Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal y el L. en D. Alejandro López Flores, Encargado de la Protección de Datos Personales por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la septuagésima tercera sesión extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el orden del día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/73-EXT/2024: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día.

SEGUNDO. - Presentación, análisis y en su caso, la aprobación de la clasificación de la información como reservada y la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Contraloría Municipal; para dar respuesta al Recurso de Revisión **05381/INFOEM/IP/RR/2023** derivado de la solicitud de información pública número **SAIMEX 00086/TMASCALC/IP/2023**.

Mediante el resolutivo segundo del pleno del Infoem, ordena al Sujeto Obligado, lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entregue, en su caso, en versión pública, respecto a los procedimientos de responsabilidades administrativas, en contra de servidores públicos, lo siguiente:

- *...1. Número total de expedientes concluidos y tramitados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós;*
- 2. Los documentos que conformen los expedientes de procedimientos de responsabilidades que se encontraban concluidos, así como, de aquellos que se encontraban en trámite y que se relacionen con actos de corrupción, delitos de*



lesa humanidad o posibles violaciones graves a derechos humanos, de conformidad con el artículo 142, de la Ley de la materia, respecto a:

- a. Procedimientos de investigación, iniciados del primero de enero al veinte de julio de dos mil veintitrés, que contenga fecha de inicio.
- b. Informes de presunta responsabilidad presentados a la autoridad sustanciadora, del primero de enero de dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintitrés, que incluya fecha de presentación.
- c. Informes de presunta responsabilidad presentados a la autoridad Resolutora, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés y que incluya fecha de presentación.
- d. Resueltos por la autoridad Resolutora del primero de enero de dos mil veintidós al veinte de julio de dos mil veintitrés.

3. Sanciones impuestas a servidores públicos municipales, tratándose de faltas administrativas graves, en las que se especifique en que consistieron, nombre del infractor, tipo de falta y nombre de quien la impuso, del primero de enero de dos mil veintidós al veinte de julio de dos mil veintitrés.

4. El acuerdo del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación, en términos del artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de expedientes los procedimientos de responsabilidades administrativas, que se encontraban en trámite, al veinte de julio de dos mil veintitrés, que no se relacionen con actos de corrupción, delitos de lesa humanidad o posibles violaciones graves a derechos humanos.

Además, respecto a lo que se ordena entregar en los numerales 2 y 3, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...." (sic)

Con respecto a los puntos 1, 2, toma uso de la palabra la Contralora Municipal Titular del área en el que indica que se da respuesta mediante el oficio MTM/CM/196/02/2024, remitido al área de la Unidad de Transparencia el día 19 de febrero del año en curso.



Por cuanto hace al punto 3, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se hace comunicar:

Sobre el particular, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se remite la información pública solicitada, en archivo documental y medio magnético; respecto de las sanciones impuestas a servidores públicos municipales, tratándose de faltas administrativas no graves, del 1 de enero de 2022 al 20 de julio de 2023.

Es importante señalar, que la información solicitada por el particular contiene datos personales relativos a la información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismos que son información susceptible de ser clasificada como confidencial (Nombre, RFC, Folio de la Declaración Patrimonial, Cargo, expediente materia de solicitud de clasificación como reservada mediante oficio MTM/CM/141/02/2024 donde se presenta la Prueba de Daño), correspondiente a los expedientes MTM/CM/PARA/01/09/2020 y MTM/CM/AS/007/2022.; por ende, se actualiza el supuesto señalado en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ..."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. "

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;...". (Sic)



Atento a lo citado en el cuerpo del presente, solicito a usted Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación con el carácter de confidencial y aprobación de entrega de la información en versión pública, en atención a las razones expuestas en los párrafos que preceden.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el RESOLUTIVO SEGUNDO, punto 3 de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; solicito se sirva anexar al presente, el Acuerdo de Clasificación del Comité de Transparencia, que confirme la eliminación de los datos confidenciales, en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49 fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Resoluciones de las cuales se señalan a continuación:

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA: Como punto de partida, resulta importante precisar que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular. Máxime, si el nombre corresponde a una tercera persona quien no pretende integrar el Consejo Técnico de Educación del Organismo para la Mejora Continua de la Educación. Derivado de tales argumentos, es que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE: Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

FIRMA: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al punto número 4, indica el área el área de Contraloría lo siguiente:

...

4. El acuerdo del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación, en términos del artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de expedientes los procedimientos de responsabilidades administrativas, que se encontraban en trámite, al veinte de julio de dos mil veintitrés, que no se relacionen con actos de corrupción, delitos de lesa humanidad o posibles violaciones graves a derechos humanos. "... (Sic)

Se da uso de la palabra a la Contralora Municipal en su carácter de Titular del área quien manifiesta que en virtud de que el expediente número MTM/CM/PA/15/2017, es información reservada, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tramitándose actualmente sin que haya resolución firme del mismo y analizando que los expedientes:

1. MTM/CM/PA/05/2016
2. MTM/CM/PA/06/2016
3. MTM/CM/PA/09/2016
4. MTM/CM/PA/10/2016
5. MTM/CM/PA/11/2016
6. MTM/CM/PA/12/2016
7. MTM/CM/PA/13/2016
8. MTM/CM/PA/14/2016
9. MTM/CM/PA/16/2016
10. MTM/CM/PA/24/2016
11. MTM/CM/PA/25/2016
12. MTM/CM/PA/26/2016
13. MTM/CM/PA/27/2016
14. MTM/CM/PA/28/2016
15. MTM/CM/PA/29/2016
16. MTM/CM/PA/01/2017
17. MTM/CM/PA/02/2017



18. MTM/CM/PA/03/2017
19. MTM/CM/PA/04/2017
20. MTM/CM/PA/05/2017
21. MTM/CM/PA/10/2017
22. MTM/CM/PA/11/2017
23. MTM/CM/PA/12/2017
24. MTM/CM/PA/15/2017
25. MTM/CM/PA/17/2017
26. MTM/CIM/PA/03/2013
27. MTM/CIM/PA/12/2014
28. MTM/CIM/PA/13/2014
29. MTM/CIM/PA/14/2014
30. MTM/CIM/PA/15/2014
31. MTM/CIM/PA/17/2014
32. MTM/CIM/PA/18/2014
33. MTM/CIM/PA/02/2015
34. MTM/CIM/PA/03/2015
35. MTM/CIM/PA/08/2015
36. MTM/CIM/PA/10/2015
37. MTM/CM/AS/001/2022
38. MTM/CM/AS/014/2023
39. MTM/CM/AS/PRA/01/2018
40. MTM/CM/AS/029/2023
41. MTM/CM/AS/026/2023
42. MTM/CM/AS/030/2023
43. MTM/CM/AS/017/2023
44. MTM/CM/AS/023/2023
45. MTM/CM/AS/028/2023
46. MTM/CM/AS/015/2023
47. MTM/CM/AS/018/2023
48. MTM/CM/AS/020/2023
49. MTM/CM/AS/027/2023
50. MTM/CM/AS/024/2023
51. MTM/CM/AS/019/2023
52. MTM/CM/AS/023/2023
53. MTM/CM/AS/016/2023
54. MTM/CM/AS/031/2023
55. MTM/CM/AS/022/2023
56. MTM/CM/AS/021/2023
57. MTM/CM/AS/PRA/033/2023
58. MTM/CM/AS/PRA/034/2023
59. MTM/CM/AS/PRA/035/2023
60. MTM/CM/AS/PRA/036/2023
61. MTM/CM/AS/PRA/037/2023
62. MTM/CM/AS/PRA/038/2023
63. MTM/CM/AS/PRA/039/2023



64. MTM/CM/AS/PRA/041/2023
65. MTM/CM/AS/002/2022
66. MTM/CM/AS/003/2022
67. MTM/CM/AS/004/2022
68. MTM/CM/AS/005/2022
69. MTM/CM/AS/006/2022
70. MTM/CM/AS/008/2022
71. MTM/CM/AS/009/2022
72. MTM/CM/AS/010/2022
73. MTM/CM/AS/011/2022
74. MTM/CM/AS/012/2022
75. MTM/CM/AS/013/2022
76. MTM/CM/PRA/002/2018

Los cuales presentan analogía en el sentido de estarse tramitando estar pendientes de resolución el fundamento para su reserva es el mismo al igual que la justificación de tal clasificación y la prueba de daño es aplicable por las mismas circunstancias a todos los expedientes citados, se solicita que se tenga por reproducida para todos los efectos legales, la siguiente fundamentación, motivación, justificación y prueba de daño que satisface la clasificación de la información como reservada de los citados expedientes, sin que la presente sea una clasificación de información de forma general aplicable a los expedientes de responsabilidad administrativa que existen o vayan a existir, sino única y exclusivamente para los expedientes comprendidos dentro de la temporalidad que señala la solicitud de información de mérito.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, toda vez que a la fecha de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés público; en tal sentido, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.



FUNDAMENTACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad pública.*
- II. El riesgo de perjuicio supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **



"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;..."

"Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ..."



"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"



Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

1. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
2. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

MOTIVACIÓN

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular el artículo Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

1. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;



La información solicitada se encuentra en el supuesto previsto por los artículos 113 fracción IX, X, y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Vigésimo octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que deberá ser clasificada como reservada.



II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

La publicidad de la información pondría en riesgo el debido proceso que todo ciudadano tiene derecho conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14; si bien es cierto el derecho a la información es un derecho fundamental; también lo es el derecho al debido proceso, el principio de inocencia, el derecho al honor y el derecho a la privacidad de las partes, en especial con el objeto de tutelar eficazmente el interés del presunto responsable/persona servidora pública, hasta en tanto no se haya tomado una decisión definitiva que lo considere responsable mediante una resolución emitida conforme a derecho, debe ser salvaguardado.

Por lo tanto, en el caso en particular, se considera que el derecho fundamental de debido proceso, el principio de presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas deben prevalecer al colisionar el derecho a la información. Es importante mencionar que es una jerarquización general y abstracta, si no, más bien de una jerarquización en concreto, evitando la violación a derechos fundamentales mencionados, en detrimento de la actuación de la autoridad en el marco de libertad, objetividad e imparcialidad.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y el interés jurídico que, en este caso se considera el derecho fundamental constitucional del debido proceso, se encuentre en que, al otorgar acceso a la información del expediente en cuestión, se afecta directamente al derecho fundamental mencionado, debido a que acceder al mismo, puede obstaculizar y

entorpecer la correcta aplicación y vigencia de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como a los medios de impugnación a los cuales tiene derecho, el servidor público imputado, objeto del procedimiento.

V. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Existe un **riesgo real** pues con la información contenida en los expedientes de procedimientos de responsabilidades en trámite, se daría a conocer que la existencia de un procedimiento de probable responsabilidad, y la ciudadanía podría generar un juicio negativo, en contra del servidor público involucrado, sin que se hayan reunido los elementos para establecer que, si es probable responsable, con lo cual, se vería afectado de manera directa, su honor y derecho a la presunción de inocencia.

Inclusive, sin menoscabar lo previamente referido, la persona servidora pública probable responsable, podría sustraerse de la Contraloría Municipal; lo cual, obstruiría de manera directa el procedimiento de responsabilidades administrativas, o bien, podría alterar el procedimiento a favor de este, al poder destruir pruebas o elementos necesarios para sustanciar el procedimiento.

El **riesgo es demostrable**, pues de no acreditarse la clasificación, cualquier persona podría solicitar dicha información, inclusive la persona servidora pública, misma que deberá ser proporcionada; por lo que, los documentos solicitados, quedarían permanente a disposición, no sólo del solicitante, sino de la sociedad en general; lo cual ocasionaría que la ciudadanía emitiera un juicio de valor negativo, en contra de la probable responsable; o en su caso, éste podría allegarse de los elementos necesarios, para desacreditar el procedimiento, ocasionando que la Contraloría Municipal, no resuelva de manera correcta.

El **riesgo es identificable**, ya que, como consecuencia de lo referido, cualquier persona podría tener acceso a los expedientes que se encuentran en trámite, divulgarlos e inclusive



tomar una posible determinación, previo a que la Contraloría Municipal se allegue de todos los elementos necesarios para determinar la existencia de una probable responsabilidad, lo cual afectaría de manera directa a la probable responsable en su honor, y violentaría su presunción de inocencia.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, pues con dicha documentación, la Contraloría Municipal, está analizando si el servidor público cometió una falta grave, no grave, o bien, no cometió ninguna infracción; por lo que, se trata de información que daría a conocer al público, pudiera alterar el procedimiento, además que las partes podrían de allegarse de mayores elementos para que tengan una resolución a favor.

Con lo anterior, se ocasionaría que el objeto que persigue el procedimiento administrativo responsabilidades, concerniente a sancionar a los servidores públicos, que cometieron una responsabilidad administrativa, conforme a la normatividad aplicable, no se aplicara de manera correcta; lo cual ocasionaría que, en su caso, no se impusiera una responsabilidad, cuando procedía, o bien, el responsable se alertara y por dicha circunstancia obstruyera el procedimiento de trámite.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

- a) Modo. Conforme a las facultades otorgadas por el marco legal vigente, en relación al procedimiento administrativo de responsabilidades, en el caso en específico, se encuentra en el supuesto de que, existe a la fecha un expediente número **MTM/CM/PA/29/2016**, radicado en la Contraloría Municipal de Temascalcingo, en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, con motivo de la presunta responsabilidad administrativa, por falta no grave, consagrada por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que se encuentra en trámite.

- b) Tiempo: Considerando la fecha de radicación del expediente, las actuaciones procesales realizadas y que a la fecha queda pendiente por emitirse la resolución, este órgano fiscalizador considera el periodo de reserva de un año.
- c) Lugar: Archivos del órgano Interno de Control, ubicadas en Oficinas Administrativas del Bicentenario, sito Paraje de la Cortina, Barrio del Puente, código postal 50415, municipio de Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Esto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional al hecho de que, cuando la Contraloría Municipal resuelva el procedimiento administrativo de responsabilidades y éste haya causado estado, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido al solicitante; ya que de lo contrario, al entregar lo requerido en la solicitud, se afectaría el derecho de debido proceso, derecho al honor, principio de inocencia, derecho de defensa, entre otros; es decir, el otorgamiento de la información entorpecería el debido proceso y pondría en riesgo la materia del procedimiento.

Finalmente, la temporalidad por la que se clasifica la información: En términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de UN AÑO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo solicitó a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

ACUERDO 02/CT/73-EXT/2024: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I, II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I, II; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la siguiente información: la clasificación total de la información como clasificación confidencial parcial del numeral 3. *Sanciones impuestas a servidores públicos municipales, tratándose de faltas administrativas graves, en las que se especifique en que consistieron, nombre del infractor, tipo de falta y nombre de quien la impuso, del primero de enero de dos mil veintidós al veinte de julio de dos mil veintitrés. Ya que contiene datos personales, los cuales son:* **Nombre, RFC, Folio de la Declaración Patrimonial, Cargo, expediente materia de solicitud de clasificación como reservada mediante oficio MTM/CM/141/02/2024 donde se presenta la Prueba de Daño,** correspondiente a los expedientes MTM/CM/PARA/01/09/2020 y MTM/CM/AS/007/2022, para la aprobación de la versión pública. Así como La RESERVADA TOTAL por un periodo de 1 año; **4. El acuerdo del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación, en términos del artículo 140, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de expedientes**



los procedimientos de responsabilidades administrativas, que se encontraban en trámite, al veinte de julio de dos mil veintitrés, que no se relacionen con actos de corrupción, delitos de lesa humanidad o posibles violaciones graves a derechos humanos.

En virtud de que la Lic. Mireya Martínez Martínez Contralora Municipal en su calidad de Servidor Público habilitado es quien presenta la información forma parte del Comité de Transparencia, al igual que su suplente el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, mismo que ostenta el cargo de Autoridad Resolutora.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

TERCERO. - Agotados los puntos del orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Septuagésima tercera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 15 horas con 30 minutos del día 20 de febrero de 2024, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE		
 L.A. MICAELA HERNANDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 C. TOMÁS GONZÁLEZ PACHECO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE ARCHIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	



L. EN D. ALEJANDRO LÓPEZ FLORES
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

INVITADOS
SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.



LIC. MIREYA MARTINEZ MARTINEZ
CONTRALORIA MUNICIPAL

CONTRALORIA
MUNICIPAL



LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN
AUTORIDAD RESOLUTORA

AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORIA MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMÍREZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
CONTRALORIA MUNICIPAL



FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Del Recurso de Revisión 05381/INFOEM/IP/RR/2023, correspondiente a la solicitud 00086/TMASCALC/IP/2023.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 JUNTOS POR TEMASCALCINGO GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2024			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	20 DE FEBERO DE 2024.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	CONTRALORIA MUNICIPAL	ÁREA	X
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: CONTENIDO DEL EXPEDIENTE: MTM/CM/PARA/ 01/09/2020 TOTAL DE HOJAS 25 SUSCRITAS POR UNA SOLA HOJA DE SUS CARAS. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE: MTM/CM/AS/ 007/2022 TOTAL DE HOJAS 11 SUSCRITAS POR AMBAS CARAS.	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	CONFIDENCIAL	X



	DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
776	CONTRALOR MUNICIPAL	PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X

		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.	X



FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

Del Recurso de Revisión 05381/INFOEM/IP/RR/2023, correspondiente a la solicitud 00086/TMASCALC/IP/2023:

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 JUNTOS POR TEMASCALCINGO GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	X	FECHA DE CLASIFICACIÓN	20 de febrero de 2024
ÁREA	X	ÁREA	CONTRALORIA MUNICIPAL
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	Expedientes en tramite de procedimiento de responsabilidad administrativa Los cuales son los siguientes: 1. MTM/CM/PA/05/2016 2. MTM/CM/PA/06/2016 3. MTM/CM/PA/09/2016 4. MTM/CM/PA/10/2016 5. MTM/CM/PA/11/2016 6. MTM/CM/PA/12/2016 7. MTM/CM/PA/13/2016 8. MTM/CM/PA/14/2016 9. MTM/CM/PA/16/2016 10. MTM/CM/PA/24/2016 11. MTM/CM/PA/25/2016 12. MTM/CM/PA/26/2016 13. MTM/CM/PA/27/2016 14. MTM/CM/PA/28/2016 15. MTM/CM/PA/29/2016 16. MTM/CM/PA/01/2017

			17.	MTM/CM/PA/02/2017
			18.	MTM/CM/PA/03/2017
			19.	MTM/CM/PA/04/2017
			20.	MTM/CM/PA/05/2017
			21.	MTM/CM/PA/10/2017
			22.	MTM/CM/PA/11/2017
			23.	MTM/CM/PA/12/2017
			24.	MTM/CM/PA/15/2017
			25.	MTM/CM/PA/17/2017
			26.	MTM/CIM/PA/03/2013
			27.	MTM/CIM/PA/12/2014
			28.	MTM/CIM/PA/13/2014
			29.	MTM/CIM/PA/14/2014
			30.	MTM/CIM/PA/15/2014
			31.	MTM/CIM/PA/17/2014
			32.	MTM/CIM/PA/18/2014
			33.	MTM/CIM/PA/02/2015
			34.	MTM/CIM/PA/03/2015
			36.	MTM/CM/AS/001/2022
			37.	MTM/CM/AS/014/2023
			38.	MTM/CM/AS/PRA/01/2018
			39.	MTM/CM/AS/029/2023
			40.	MTM/CM/AS/026/2023
			41.	MTM/CM/AS/030/2023
			42.	MTM/CM/AS/017/2023
			43.	MTM/CM/AS/025/2023
			44.	MTM/CM/AS/028/2023
			45.	MTM/CM/AS/015/2023
			46.	MTM/CM/AS/018/2023
			47.	MTM/CM/AS/020/2023
			48.	MTM/CM/AS/027/2023
			49.	MTM/CM/AS/024/2023
			50.	MTM/CM/AS/019/2023
			51.	MTM/CM/AS/023/2023
			52.	MTM/CM/AS/016/2023
			53.	MTM/CM/AS/031/2023
			54.	MTM/CM/AS/022/2023
			55.	MTM/CM/AS/021/2023
			56.	MTM/CM/AS/PRA/033/2023
			57.	MTM/CM/AS/PRA/034/2023
			58.	MTM/CM/AS/PRA/035/2023
			59.	MTM/CM/AS/PRA/036/2023
			60.	MTM/CM/AS/PRA/037/2023
			61.	MTM/CM/AS/PRA/038/2023
			62.	MTM/CM/AS/PRA/039/2023
			63.	MTM/CM/AS/PRA/041/2023
			35.	MTM/CIM/PA/08/2015
			64.	MTM/CIM/PA/10/2015
			65.	MTM/CM/AS/002/2022



			66. MTM/CM/AS/003/2022 67. MTM/CM/AS/004/2022 68. MTM/CM/AS/005/2022 69. MTM/CM/AS/006/2022 70. MTM/CM/AS/008/2022 71. MTM/CM/AS/009/2022 72. MTM/CM/AS/010/2022 73. MTM/CM/AS/011/2022 74. MTM/CM/AS/012/2022 75. MTM/CM/AS/013/2022 76. MTM/CM/PRA/002/2018
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	1 año
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	La información solicitada se encuentra en el supuesto previsto por los artículos 113 fracción IX, X, y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Vigésimo octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
CONFIDENCIAL	X	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	CONFIDENCIAL	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
			



FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	Expedientes en trámite de procedimiento de responsabilidad administrativa
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

